

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL CENTRO

Exposición de Motivos:

Este Reglamento se conforma con la intención de que esta Institución Educativa a nivel superior, al realizar sus funciones lo haga en base y fundamentación del presente instrumento.

Este Reglamento se elabora con la finalidad de que toda la comunidad de esta Institución Privada este perfectamente orientada en relación a cuáles son sus derechos, sus obligaciones, sus actividades mismas.

Todo organismo ya sea público o privado debe siempre orientar su quehacer dentro de la normatividad respectiva; ajustándose a ella en todos y cada uno de los procedimientos llevado a cabo durante el desarrollo de toda su actividad. En este caso de nuestra Institución Educativa nos estamos refiriendo al personal directivo, administrativo, académico, docente, de servicio e intendencia, alumnos e inclusive ex-alumnos.

Al cumplir todos y cada uno de los antes mencionados sus respectivas responsabilidades y funciones, estamos ciertos que este organismo privado cumplirá con sus cometidos y anhelos de proporcionar a toda la comunidad un servicio de excelencia educativa a nivel superior.

Esta institución está comprometida con la enseñanza de calidad, con la enseñanza contemporánea, con la enseñanza de análisis, con la enseñanza de reflexión, con la enseñanza de excelencia.

Del Reglamento General

Artículo. 1.- Observancia

El presente Reglamento General de la **Universidad Privada del Centro**, regirá los principios de normatividad institucional propia para la impartición de los modelos académicos de las licenciaturas, maestrías, especialidades, diplomados, cursos y talleres respectivos.

Artículo. 2.- Vigencia

El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su registro ante la Secretaria de Educación Pública o hasta en tanto se realice una modificación al mismo. Mismo que se difundirá y dará a conocer a través de la página web de la Universidad.

Artículo. 3.- Reformas

El presente Reglamento General solo podrá ser reformado por el Rector, previo acuerdo y consentimiento de la Junta de Gobierno. Asimismo, se deberá notificar con la debida antelación a las correspondientes autoridades de la Secretaria de Educación Pública de las reformas del mismo para su debida aprobación.

Artículo. 4.- Autoridades

La Universidad Privada del Centro, estará representada y gobernada por las siguientes autoridades, en el orden jerárquico correspondiente:

- I. La Junta de Gobierno
- II. El Consejo Universitario
- III. El Rector
- IV. El Director Académico.
- V. Los Coordinadores de Programas Académicos.

La Junta de Gobierno.

Artículo. 5. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad dentro de la institución, la ejercerá de acuerdo a la declaración de principios, el Ideario y el presente REGLAMENTO, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir por toda la comunidad universitaria.

Artículo. 6. La Junta de Gobierno estará integrada por cuatro miembros que serán:

- I. Un presidente; cargo que recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de Presidente en la Asociación Civil, conforme al estatuto de dicha Asociación.
- II. Tres consejeros designados por el Presidente de la Asociación Civil.

Artículo. 7. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 70 en el momento de la designación
- III. Poseer un grado mayor al de bachiller.
- IV. Haber demostrado interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable.

Artículo. 8. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Orientar la vida académica de la Institución, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales.
- II. Elaborar el Reglamento Interno de la Institución, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables.
- III. Nombrar y ratificar al Rector, una vez explorada, en la forma que estime conveniente, la opinión de la comunidad universitaria. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia junta.
- IV. Nombrar, ratificar y remover, previa consulta con el Rector, al Director Académico. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia.
- V. Nombrar a los Coordinadores de Programas Académicos, de entre las ternas propuestas por el Rector, conocer sus solicitudes de licencia y renuncia; removerlos por causas graves, previa audiencia del interesado con el Presidente de Junta de Gobierno, el Rector y el Director Académico, y habiendo recabado la opinión de la parte de la comunidad que se encuentre afectada, en la forma que estime prudente. Asimismo, podrá reconfortar a esta autoridad.
- VI. Acordar la creación de nuevas áreas en los Programas Académicos de las licenciaturas y posgrado que en ellas se impartan, sobre las propuestas del Consejo Universitario a través del Rector.
- VII. Convocar y presidir al Consejo Universitario de acuerdo con el Protocolo Oficial a fin de instalar al Rector designado.
- VIII. Velar porque las autoridades universitarias y los consejos actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que pueden surgir entre ellos.
- IX. Resolver, en definitiva, cuando el Rector, vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- X. Decidir sobre la filiación o membresía de la Institución a organismos nacionales o internacionales compatibles. Así como la filiación de los Programas Académicos a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras
- XI. Expedir sus propias normas complementarias

Del Consejo Universitario.

Artículo. 9. El Consejo Universitario está integrado por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. El Director Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo.
- III. Los Coordinadores de los Programas Académicos.

Artículo 10. Corresponde a los miembros del Consejo Universitario:

- I. Recibir oficialmente a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas áreas.
- II. Otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa, conforme a las normas complementarias aplicables.
- III. Reconocer y premiar los méritos académicos de docencia y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV. Tomar protesta en cada designación o reconfirmación en el cargo, al Rector y demás Autoridades designadas por la Junta de Gobierno.
- V. A través de sus integrantes, representar a la Institución en los actos académicos de mayor significación.
- VI. Aprobar los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades educativas correspondientes.
- VII. Aprobar proyectos, iniciativas, planes y acciones, que eleven el nivel académico y de servicio social, favoreciendo la integración de la Institución.
- VIII. Estudiar y dictaminar proyectos e iniciativas enviadas por el Rector, el Director Académico, de los Coordinadores de Programas Académicos, las comisiones, los profesores, los alumnos o los empleados de la Institución.
- IX. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualesquiera de las autoridades de la institución.
- X. Expedir sus propias normas complementarias.

Artículo 11. Todos los Consejeros Universitarios podrán asistir a las sesiones y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Rector tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo Universitario se reunirá:

- I. De modo especial y conjuntamente con la Junta de Gobierno para la instalación del nuevo Rector.
- II. De modo ordinario cada 6 meses.
- III. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial lo determine el Rector.

Artículo 13. El Consejo Universitario está facultado para promulgar sus propias normas complementarias previa autorización de la Junta de Gobierno.

Del Rector.

Artículo 14. El Rector durará en su cargo, cuatro años y podrá ser confirmado por otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

Artículo 15. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 60 años en el momento de su elección.
- III. Tener grado universitario mayor al de bachiller
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés por los asuntos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la institución, de acuerdo con el ideario de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, convocados ex-profeso, de acuerdo al Protocolo Oficial.

Artículo 16. El Rector será sustituido en sus ausencias, mayores de 30 días y que no excedan de 90 días, por la autoridad académica que designe la Junta de Gobierno de entre los miembros de la misma Universidad. Si la ausencia fuese mayor de 90 días, pero menor de 180, la Junta de Gobierno designará un Rector Interino. Si transcurrido este tiempo, el Rector no se reincorpora a su cargo, se designará un nuevo Rector.

De las Obligaciones y Facultades del Rector.

Artículo 17. Son Obligaciones y Facultades del Rector.

- I. Velar por el cumplimiento del Ideario, de la Declaraciones de Principios y del presente reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudios, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Institución dictando, para ello, las medidas conducentes.
- II. Velar por la conservación del orden de la Institución, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del presente Reglamento.
- III. Tener la representación legal de la Institución y delegarla, para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.
- IV. Convocar al Consejo Universitario presidiendo sus sesiones.
- V. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que juzgue conveniente y nombrar a los integrantes de las mismas, teniendo el cargo de Presidente de ellas.

- VI. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, salvo en el caso de veto.
- VII. Vetar los acuerdos generales o particulares que dicte el Consejo Universitario y los consejos técnicos que no tengan carácter estrictamente académico o técnico
- VIII. Hacer, en los términos del presente Reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Institución.
- IX. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Institución.
- X. Acordar, periódicamente, con el Presidente de la Junta de Gobierno con el Director Académico y con los Coordinadores de Programas Académicos.

Artículo 18. El Rector conocerá de todo asunto que concierna a la Universidad y rendirá un informe anual de sus actividades ante la Junta de Gobierno.

El Director Académico.

Artículo 19. El Director Académico será designado por la Junta de Gobierno, a sugerencia del Rector, para colaborar con él en la dirección y coordinación académica de la Institución. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto los periodos necesarios mientras tanto el Rector y la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

Artículo 20. Para ser Director Académico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Tener un grado universitario superior al de Bachiller.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior; haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la Institución, de acuerdo con el Ideario de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante el Rector y la Junta de Gobierno de acuerdo al Protocolo Oficial.

De las Obligaciones y Facultades del Director Académico.

Artículo 21. Son Facultades y Obligaciones del Director Académico:

- I. Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Institución, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con el Ideario de la Institución.
- II. Coordinar las actividades de los Programas Académicos.
- III. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- IV. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector.
- V. Coordinar y fungir como secretario en las actividades del Consejo Universitario citar éste y preparar la agenda de trabajo.
- VI. Cumplir con el Ideario, la Declaración de Principios y el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- VII. Aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Rector de la Institución.

Artículo 22. El Director Académico tendrá como jefe inmediato al Rector, a quien informará de sus actividades.

De los Directores de los Programas Académicos.

Artículo 23. La Universidad, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y de apoyo académico, se organizará en Programas Académicos.

Artículo 24. Cada Programa Académico estará bajo la responsabilidad directa e inmediata del Director quien será la máxima autoridad, en concordancia con el Director Académico.

Artículo 25. Los Coordinadores de Programas Académicos serán nombrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Los Coordinadores de Programas Académicos durarán en su cargo dos años y podrán ser confirmados por periodos de dos años cada uno, por la Junta de Gobierno. Podrán ser removidos por causa grave, a juicio de la propia Junta de Gobierno y del Rector, y previa audiencia con el interesado.

Artículo 27. Para ser Director de Programa Académico se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60, en el momento de ser nombrado.

- II. Tener grado universitario mayor del bachiller.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y tres años de docencia
- IV. Manifestar a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con el Ideario y la Declaración de Principios, así como su aceptación.
- V. En el caso de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios reunir los requisitos exigidos por la autoridad respectiva.
- VI. Gozar de consideración general como persona ética, digna, firme y equilibrada.
- VII. Reunir la protesta reglamentaria ante el Consejo Universitario.

De las Obligaciones y Facultades de los Directores de Programas Académicos.

Artículo 28. Son Facultades y Obligaciones de los Directores de Programas Académicos.

- I. Representar a su Programa Académico, dentro y fuera de la institución.
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad. En todo momento el Rector tendrá derecho de veto.
- IV. Vigilar que, dentro de su área de competencia, se cumpla con Ideario, la Declaración de Principios, el presente Reglamento y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- V. Impartir las cátedras necesarias correspondientes en su Programa Académico y dentro de su horario de coordinación, sin compensación alguna. El ejercicio de cualquier otra cátedra o a atención de cursos regulares, dentro de los otros programas académicos, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector y se recibirá la compensación correspondiente.
- VI. Acordar periódicamente con el Director Académico, a quien informara de sus actividades.

Artículo 29. El Director de Programa Académico rendirá un informe anual ante el Rector.

De los Planes de Estudio.

Artículo 30. El Plan de Estudio lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior a los alumnos, para la realización de estudios de bachillerato, licenciatura, de posgrado y de educación continua.

Artículo 31. Los Planes de Estudio deberán contener.

- I. El perfil de egreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su diploma, título o grado académico.
- III. La duración de los estudios, el número de ciclos escolares, la duración del ciclo escolar, la lista de las asignaturas que integren el plan, organizadas por los ciclos escolares, señalando su carácter, ya sean obligatorias u optativas, así como las prácticas que deberán realizar, si es el caso.
- IV. La indicación sobre la seriación existente entre las asignaturas.
- V. El valor en créditos de cada asignatura y el plan de estudios.

Artículo 32. Los Programas de Estudios de cada asignatura deberán incluir:

- I. El valor en créditos de la asignatura.
- II. La relación de los objetivos y contenidos temáticos que la componen.
- III. El número de horas que deben dedicarse a cada parte del curso.
- IV. La relación de actividades de aprendizaje.
- V. Los procedimientos de evaluación para el alumno.

Los Programas Académicos de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado e incluso los Diplomados que se impartan en la **Universidad Privada del Centro**, estarán conformados por los planeamientos curriculares autorizados por las instancias oficiales que correspondan, por las plantas de docentes necesarias, por la infraestructura adecuada y por los apoyos administrativos y administrativo académicos que se requieran.

Artículo 33. El Plan de Estudios deberá ser revisado cada cinco años, para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que requiere el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 34. Dependiendo de cada Plan de Estudio:

- I. Se establecerá la lengua o lenguas, así como el nivel requerido, que deberán acreditarse como requisito previo a la titulación.
- II. Todos los idiomas deberán ser acreditados en la institución.

Artículo 35. Los Planes de Estudio de Bachillerato deberán contener 180 créditos, los de Licenciatura 300, los Diplomados 20, las Especialidades 45, las Maestrías 75 y los Doctorados 150.

Artículo 36. La duración máxima de los estudios será:

- I. Para el nivel bachillerato, cuatro años a partir de la primera inscripción.
- II. Para el nivel licenciatura, 1.5 veces la duración marcada en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción.
- III. Para el nivel de posgrado, es decir Especialidades, Maestrías y Doctorado, dos veces la duración normada en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción.

Artículo 37. La carga crediticia mínima por semestre será de 5 créditos, siendo la carga máxima de 60 créditos.

Del Personal Académico.

Artículo 38. El Personal Académico se integra con todos aquellos que se desempeñen funciones de docencia, de investigación y apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- I. Profesor de Carrera.
- II. Profesor de Asignatura.

Artículo 39. El Profesor de Carrera, es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia y de investigación. Laborarán 40 horas a la semana cuando se trate de personal tiempo completo y 20 horas cuando sean de medio tiempo.

Artículo 40. El Profesor de Asignatura es aquel que tiene a su cargo una o más asignaturas en los programas académicos.

Artículo 41. Las diversas categorías de Personal Académico serán internas o definitivas.

Artículo 42. Serán Interinos los Profesores de nuevo ingreso. El nombramiento de interino durará como máximo dos años.

Artículo 43. Serán definitivos aquellos que hayan impartido durante dos años la misma asignatura o una equivalencia o hayan aprobado el examen de oposición.

Artículo 44. En cualesquiera de los casos, para los nombramientos del Personal Académico se tendrá en cuenta el Ideario de la Institución, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral.

Artículo 45. El Personal Académico será seleccionado por el Director de Programa Académico, pero el nombramiento formal y la contratación serán celebrados por el Rector o por la persona que él designe. El Rector tendrá derecho de veto expresando la causa al director respectivo.

Artículo 46. Para el ingreso de los Profesores a la Institución será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de ingreso debidamente requisitada.
- II. Presentar Curriculum Vitae.
- III. Presentar la siguiente documentación:
 - Dos copias del acta de nacimiento.
 - Tres fotografías tamaño infantil.
 - Dos copias del Registro Federal de Causantes.
 - Dos copias del Registro de Autorización de Cátedra.
- IV. Para Profesores del Programa Académico de Bachillerato:
 - Dos copias del Título Profesional o Carta de Terminación de Estudios.
- V. Para profesores para los Programas Académicos de Licenciatura:
 - Dos copias del Título Profesional o Carta de Terminación de Estudios.
 - En su caso, dos copias de Cédula Profesional.
- IV. Para profesores de los Programas Académicos de Posgrado, de Extensión Universitaria y Apoyo Académico deberán presentar además de los documentos anteriores, dos copias del Diploma o Grado académico correspondiente y las Constancias que acrediten su Experiencia Profesional en el campo.

Artículo 47. En ningún caso, podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral por más de 30 horas a la semana en el nivel de bachillerato, o de 18 horas a la semana en el nivel de licenciatura o posgrado. En los casos anteriores el consejo Universitario, podrá autorizar horas adicionales de enseñanza, sin que la suma total exceda de 40 horas semanales. Cuando se trate de enseñanza práctica el máximo también será de 40 horas semanales.

Artículo 48. Las funciones del Personal Académico de la Institución son.

- I. Impartir, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- II. Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas nacionales.
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- IV. Participar en la dirección y la administración de las actividades mencionadas.

De los Derechos del Personal Académico.

Artículo 49. Son Derechos del Personal Académico:

- I. Percibir honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que la Institución establezca en su beneficio.
- III. Ser reconocidos y premiados por el Consejo Universitario por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo.
- V. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco del Ideario de la Institución.
- VI. Amonestar respetuosamente a sus alumnos de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.
- VII. Presentar, al Rector de la Institución, su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación ya sea parcial o total a las asignaturas a su cargo.
- VIII. Adquirir los beneficios de la actividad académica.

De las Obligaciones y Facultades del Personal Académico.

Artículo 50. Son Obligaciones y Facultades del Personal Académico.

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la institución, salvo en los casos en que los requerimientos, circulares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del director de Programa Académico respectivo. En el caso de las inasistencias justificables deberá notificarlo con tres días de antelación al director correspondiente, debiendo reponer clase o clases faltantes.
- II. Asistir a los actos oficiales de la Institución cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial, a menos que estén especificadas en el contrato celebrado.
- IV. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades incorporantes o que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

- V. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades universitarias, a los alumnos y al personal administrativo.
- VI. Permitir dentro de sus funciones la libre opinión de sus alumnos dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la institución y remitir las calificaciones al Departamento de Servicios Escolares a más tardar tres días después de haberse realizado el examen correspondiente.
- IX. Firmar la asistencia a clases anotando el tema correspondiente a tratar.
- X. Entregar a la dirección del Programa Académico correspondiente el programa desglosado del curso bajo su responsabilidad, donde se contemplan las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente, así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
- XI. Registrar la asistencia de sus alumnos, al inicio de cada clase, anotando las faltas y los retardos en los que incurran.
- XII. No permitir la entrada al salón a personas ajenas al grupo.
- XIII. No impartir clases particulares a los alumnos.
- XIV. Cumplir con el Ideario, la Declaración de Principios y el presente Reglamento, así como con las normas complementarias.

Artículo 51. De la renuncia o remoción del Personal Académico se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

Artículo 52. La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios, normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario, por ello toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho Ideario, será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente.

Artículo 53. La Universidad reconoce el derecho de asociación del personal académico, por tanto, considera la existencia de un Colegio de Profesores, cuya finalidad primaria, será la superación y actualización académica dentro de los límites y orientaciones consagrados en el Ideario y en el presente Reglamento. Este Colegio de Profesores se regirá por las normas de este Reglamento.

Artículo 54. El Consejo Universitario expedirá sus propias normas complementarias aplicables a los concursos de oposición del personal académico.

De los Alumnos.

Artículo 55. Los aspirantes a ingresar en la Institución estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 56. El Comité de Admisión se integrará por tres miembros a saber:

- I. El Director Académico.
- II. El Director de Programa Académico correspondiente.
- III. El Jefe de Departamento de Servicios Escolares.

Será presidido por el primero y tendrá carácter de secretario el último. En caso de ausencia de algún miembro, el Rector designará un suplente.

Artículo 57. El Comité de Admisión es el único organismo facultado para admitir alumnos en los diversos programas académicos.

Artículo 58. El Comité de Admisión será permanente y se reunirá, una vez cada ciclo escolar. Cada uno de los miembros tendrá voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos.

Artículo 59. Queda reservado al Rector el derecho de suspensión del dictamen cuando, con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

Artículo 60. La Universidad seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacidad académica.

Artículo 61. Para ingresar a la Universidad será indispensable lo siguiente:

- I. Haber concluido el ciclo inmediato anterior.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos correspondientes.
- III. Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá:
 - Una prueba escrita sobre conocimientos específicos del nivel antecedente.
 - Una prueba ortográfica.

- Una prueba psicológica.
- Una entrevista con el Director del Programa Académico correspondiente.
- Un examen médico.

Artículo 62. El concurso de selección se realizará en las fechas y periodo que para tal efecto se señalen.

Artículo 63. Para efectos de revalidación o equivalencia, el aspirante tendrá que acudir a la autoridad respectiva, quien le señalará los trámites a seguir, así como el ciclo escolar correspondiente. Con excepción los supuestos establecidos en el numeral 21 y muy en especial en su parte final del Acuerdo Secretarial 286.

Por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustaran la revalidación de estudios y la equivalencia de estudios.

Artículo 64. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezcan los manuales y disposiciones generales.

Artículo 65. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el aspirante deberá cubrir por los diversos trámites por concepto del examen de admisión.

Artículo 66. Para efectos de oficializar la inscripción, los alumnos de nuevo ingreso deberán de entregar la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias de acta de nacimiento.
- II. Original y dos copias de los certificados de estudios de los niveles inmediatos anteriores, según sea el caso.
- III. Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro.
- IV. Los alumnos extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberán presentar la constancia de su estancia legal en México.

Artículo 66A. El alumno que pretenda inscribirse en el nivel de Especialidad, Maestría o Doctorado debe presentar ante la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad Privada del Centro, los siguientes documentos:

- a) Una solicitud de inscripción debidamente requisitada y firmada por el interesado
- b) Original y dos copias del acta de nacimiento.

- c) Original y dos copias del certificado total del estudio de licenciatura.
- d) 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- e) Curriculum.
- f) Constancia del pago de inscripción.
- g) Titulados: Copia del título y cédula profesional.
- h) No titulados: Cédula de pasante.
- l) Curso Propedéutico de Homologación para el caso de Licenciaturas, Especialidades, Maestrías en áreas diversas a las mencionadas en el plan de estudios a cursar.

Artículo 66B. El alumno que pretenda inscribirse en el nivel de Diplomado, Curso o Taller debe presentar ante la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad Privada del Centro, los siguientes documentos:

- a) Una Solicitud de Inscripción debidamente requisitada y firmada por el interesado.
- b) Original y copia del Acta de Nacimiento.
- c) Original y copia del Certificado Total de Estudios de Bachillerato o equivalente.
- d) Y/o Original y copia del Certificado de Estudios Parcial o Total de la Licenciatura.
- e) Y/o Copias del Título y Cédula Profesional.
- f) 3 fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- g) Curriculum.
- h) Constancia del pago de inscripción.
- i) La Universidad Privada del Centro no se responsabiliza de la autenticidad de los documentos presentados por el aspirante.

Artículo 67. El alumno una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes y para efectos de identificación deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.

Artículo 68. El alumno al concluir cada ciclo escolar deberá recabar en la Dirección del Programa Académico correspondiente, una orden de inscripción, en la que constara que se cumplieron con los requisitos académicos exigidos, no se tienen adeudos financieros y se tuvo una conducta universitaria decorosa. Con esa orden quedara inscrito el alumno una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

Artículo 69. Para reinscribirse al ciclo inmediato superior como alumno regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas correspondientes al ciclo inmediato anterior.

Artículo 70. Únicamente se aceptará inscripción al ciclo inmediato superior a los alumnos irregulares que adeudan hasta tres asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores al que se pretendan inscribir, para lo cual será necesario respetar la seriación de las asignaturas establecidas en el plan de estudios respectivo.

Artículo 71. En caso de que un alumno irregular adeude más de tres asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores deberá ingresar a un programa de regularización a fin de acreditar las asignaturas no aprobadas hasta alcanzar la categoría de alumno regular y poder continuar con sus estudios. La duración máxima del programa de regularización será de un año.

Artículo 72. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse siempre y cuando no contravengan el Artículo 36 del presente Reglamento y se sujetaran a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 73. En el caso de estudios interrumpidos si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, este se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 74. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados en aquello que proceda. Quien no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sea de inscripción o reinscripción.

Artículo 75. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el alumno deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios universitarios, derivados de este Reglamento, tales como inscripción, reinscripción, colegiatura, prácticas, laboratorios, clínicas, talleres, supervisión y vigilancia, cursos y programas de regularización, asignaturas aisladas, entre otros. La fecha en que se deban llevar a cabo los pagos será dada a conocer en el instructivo de pagos que se publicará con quince días de anticipación al inicio de cada ciclo escolar.

De los Derechos de los Alumnos.

Artículo 76. Son Derechos de los Alumnos.

- I. Recibir de la Institución la formación académica correspondiente a cada Plan de Estudios.

- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las Autoridades Universitarias por el Personal Académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Disfrutar de las instalaciones de la Institución de acuerdo con sus propias normas complementarias.
- IV. Participar en los diversos eventos que organice la Institución.
- V. Ejercer la libertad de expresión sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la institución, a las autoridades, a su ideario, al presente reglamento y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares y/o quejas ante el Consejo Universitario y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o por escrito y ser oídos por la misma otorgando derecho de audiencia dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez desahogada la misma y aportadas las pruebas que considere pertinentes y no contrarias a la ley el Consejo en igual plazo emitirá la resolución que en derecho corresponda, sin perjuicio de recurrir a la autoridad educativa, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.
- VII. Recibir las constancias de estudios, certificados parciales, totales, títulos, diplomas y/o grados al que se hagan acreedores, a través del procedimiento y requisitos que establezca el área de servicios escolares.
- VIII. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas que curse.
- X. Obtener revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

De las Obligaciones de los Alumnos.

Artículo 77. Son Obligaciones de los Alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse
- II. Conducirse con respecto, decoro y justicia para con las autoridades universitarias, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios.

- V. Cumplir y colaborar con los Servicios Académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Usar las instalaciones y equipos de la institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos, caso contrario serán pagados por los alumnos
- VII. Asistir a clases a tiempo.
- VIII. Portar su credencial normal para tener derecho a entrar a la Universidad o aquellas para usar sus servicios e instalaciones complementarias.
- IX. Entregar sus tareas y trabajos en las fechas solicitadas.
- X. Contestar los exámenes.
- XI. Llenar las evaluaciones de los profesores.

Artículo 78. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito del Rector, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y el logotipo oficiales de la Institución en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Institución, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

Artículo 79. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de ex-alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Institución en los términos del presente Reglamento, para lo cual deberán asociarse dentro de la organización de ex-alumnos de la Universidad, para tener reconocimiento oficial, independientemente de todos los trámites necesarios para la obtención del título profesional, el diploma o el grado académico correspondiente.

De las Bajas Académicas.

Artículo 80. El Comité de Bajas se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un representante nombrado por el Rector.
- II. El Director Académico.
- III. El Jefe de Departamento de Servicios Escolares.

Tendrá carácter de Presidente el primero y fungirá como Secretario el último. En ausencia de cualquiera de ellos, el Rector nombrará un suplente.

Artículo 81. Este Comité es el único organismo facultado para dar de baja a los alumnos de la Institución.

Artículo 82. El Comité se reunirá a petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que el Coordinador del Programa Académico al que esté inscrito el alumno en cuestión, lance para tal efecto.

Artículo 83. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría en los casos de suspensión y baja temporal y por unanimidad en la baja definitiva.

Artículo 84. Queda reservado al Rector el Derecho de suspensión del dictamen cuando, con elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

Artículo 85. El Rector, el Director Académico y los Coordinadores de Programas Académicos quedan facultados para suspender, por primera vez a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que no excede de una semana.
- II. Que no sea por una sola vez.
- III. Que haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.

Los encargos de las demás dependencias universitarias podrán ejercer los recursos de reporte y queja, ante la autoridad inmediata superior, para el cumplimiento de lo reglamentado en el presente artículo.

Artículo 86. En caso de suspensión como se establece en el Artículo que antecede ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se les amonestará para evitar su reincidencia. Se enviará una copia al Rector y al Director Académico y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

Artículo 87. La segunda suspensión no podrá exceder de 15 días hábiles.

Artículo 88. El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

Artículo 89. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta universitaria inadecuada.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- V. Por impedimento especial.

Artículo 90. Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno libremente, mediante oficio presentado al Director Académico. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros-administrativos.

Artículo 90A. El alumno que por falta de documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones, ni expedición de documento académico alguno para el caso de falta de documentos.

Artículo 91. Se entiende por baja por insuficiencia académica:

- I. Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluidos los exámenes extraordinarios más de tres asignaturas y no habiendo ingresado al programa de regularización que establece el Artículo 71 del presente reglamento, o después de un año en el programa de Regularización, adeudar más de tres asignaturas.
- II. Agotar las oportunidades a la que tiene derecho para acreditar una asignatura de acuerdo con los Artículos del presente reglamento.
- III. Contar con un promedio de siete o menor en los programas de posgrado.
- IV. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de posgrado.
- V. En el caso de posgrado por reprobar una materia por segunda ocasión.
- VI. En el caso de posgrado por reprobar tres materias en un mismo cuatrimestre.

Artículo 92. Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

- I. Atentar, dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres, de manera enunciativa y no limitativa como el acoso escolar, acoso sexual, así como introducir todo tipo de armas blancas, de fuego y/o sustancias explosivas de cualquier naturaleza.
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias a clases o prácticas profesionales o servicio social.

- III. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.
- IV. Faltar al respeto gravemente, a la propia Institución o cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes, Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución.
- V. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución y/o realizar plagio académico de documentos o tesis, proyectos, trabajos de investigación, memorias u cualquier otro.
- VI. Ingresar a la Institución con la documentación falsa o apócrifa.
- VII. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o normas complementarias.
- VIII. Conducirse de manera irrespetuosa con los integrantes de la comunidad universitaria, usando palabras ofensivas, soeces denigrantes u obscenas dentro y fuera de clases o en redes sociales.
- IX. Realizar actos u omisiones que sean considerados posibles hechos constitutivos de delito, para la cual la institución notificará tal circunstancia ante las autoridades legales competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de igual forma lo comunicará a la autoridad educativa federal.

Artículo 93. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos de colegiatura.

Artículo 94. Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio del Comité obstaculice su desempeño dentro de la Institución.

Artículo 95. Será baja temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Institución.

Artículo 96. Cuando un alumno sea dado de baja definitiva en un Programa Académico, por conducta universitaria inadecuada no podrá ser admitido en ningún otro Programa Académico de la Institución.

Artículo 97. La Autoridad Universitaria que solicite la baja convocará al alumno para que sea oído en el seno del Comité de bajas y exponga las razones que a su derecho convenga.

Artículo 98. El comité promoverá con su mayor capacidad de avenencia y justicia recursos en las partes involucradas para resolver el caso, evitando las soluciones extremas.

Artículo 99. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno, una copia le será enviada por correo certificado al domicilio que obre en el expediente. La resolución se hará pública, en el lugar que se estime prudente dentro del campus universitario, señalando causa de la baja.

Artículo 100. A partir de la fecha del dictamen de suspensión el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

Artículo 101. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adecuados que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja, para que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales. La baja procederá una vez que el alumno presente por escrito al Departamento de Servicios Escolares, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la dirección académica, el área de cobranza y la biblioteca.

Artículo 102. Sólo tendrán efectos financieros-administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido en el Artículo que antecede del presente Reglamento.

Artículo 102A. La Institución tiene derecho de retirar la credencial a los alumnos que estén atrasados en dos colegiaturas y devolvérsela una vez que se hayan puesto al corriente de los pagos y los recargos.

Artículo 102B. En Posgrados no se permitirá presentar exámenes, ni trabajos finales a los alumnos que no estén al corriente de sus pagos. Por lo que se les podrá como calificación en la materia NP.

Del Cambio de Carrera.

Artículo 103. El Cambio de Carrera de un alumno inscrito en la Institución quedara bajo la responsabilidad del propio interesado y del Coordinador del Programa Académico correspondiente. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto antes de cubrir el 50% de los créditos correspondientes de la carrera original.

Artículo 104. El alumno que pretenda cambiar de carrera cumplirá con lo requerido por las dependencias de servicios escolares y de finanzas y deberán:

- I. Solicitar por escrito, justificar, entre, el visto bueno del Director Académico.
- II. Realizar la entrevista escolar con el Coordinador del Programa Académico y si es el caso solicitar un estudio psicopedagógico a fin de contar con los elementos para dictaminar sobre el cambio solicitado.

Artículo 105. Cuando el cambio de carrera sea aceptado será notificado al Director Académico, a las dependencias de servicios escolares, de finanzas y al interesado.

Artículo 106. Cuando el cambio de carrera sea rechazado el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja definitiva de la institución.

Artículo 107. En el caso de cambio de carrera, el alumno deberá presentar el oficio de equivalencias correspondiente si es necesario.

De las Carreras Simultáneas.

Artículo 108. Se dará opción al alumno de cursar una carrera simultánea, cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo el 50% de los créditos de la primera carrera.
- II. Tener un promedio mínimo de ocho.
- III. No tener ningún examen extraordinario.
- IV. Presentar una solicitud por escrito.
- V. Acreditar el examen de admisión.

Artículo 109. El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejando por separado, en cada una de ellas.

Artículo 110. En el caso de la carrera simultánea, el alumno podrá presentar el oficio de equivalencia correspondiente si es necesario.

De la Segunda Carrera.

Artículo 111. Se considera alumno de segunda aquel que haya obtenido el título profesional de la primera carrera cursada dentro de la institución.

Artículo 112. El trámite para conceder una segunda carrera será:

- I. Una entrevista con el Coordinador Académico.
- II. Acreditar el examen de admisión
- III. Presentar los documentos que le sean solicitados por el área de servicios escolares.

Artículo 113. En el caso de la segunda carrera, el alumno podrá presentar el oficio de equivalencia Correspondiente si es necesario.

De las Becas (SEP).

Artículo 114. La Institución está obligada a otorgar como mínimo el 5% de Becas del 100% sobre el total de alumnos inscritos en cada uno de los Programas Académicos que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.

Artículo 115. La Institución podrá otorgar Becas con objeto de apoyo a los estudiantes de Bachillerato, Licenciatura, Especialidades, Maestrías y Doctorados; con reconocido rendimiento académico y escasos recursos económicos para que puedan continuar sus estudios en la Institución.

Del Comité de Becas.

Artículo 116. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento, en cuanto a su otorgamiento, renovación o cancelación y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 117. En la Institución existirán diversos comités de Becas institución SEP que actuaran en el nivel académico al cual corresponde, estos son:

- I. Comité de Becas de Bachillerato.
- II. Comité de Becas de Licenciatura.
- III. Comité de Becas de Posgrado: Especialidades, Maestrías y Doctorados

Artículo 118. Cada Comité de Becas estarán integrado por:

- I. Un Presidente que será el Rector de la Institución, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Los Vocales que serán:
 - El Director Académico.
 - El Coordinador del programa académico correspondiente

- Un Representante de los alumnos de la Institución.
- III. Un Secretario que será el Jefe de Departamento de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

Los integrantes del Comité continuaran en el mismo en tanto permanezcan en su cargo correspondiente dentro de la Institución. El representante de los alumnos de la Institución será electo por los mismos en cada ciclo escolar, conforme a sus propios procedimientos.

Artículo 119. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento.
- II. Analizar y evaluar las Solicitudes de Becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento.
- III. Otorgar las Becas en función de los criterios especificados en el presente reglamento.
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento del número de Becas a otorgar.
- VI. Determinar la distribución del número de Becas a otorgar
- VII. Determinar el porcentaje de Becas en función de las necesidades económicas del candidato.
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente reglamento.

Del Procedimiento.

Artículo 120. El procedimiento para el otorgamiento de Becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La convocatoria de becas se publicará en la segunda semana de cada ciclo escolar.
- II. La entrega de solicitudes al interesado será en la tercera semana de cada ciclo escolar.
- III. La recepción de solicitudes será durante la cuarta semana de cada ciclo escolar.
- IV. El proceso interno se realizará en la quinta semana de cada ciclo escolar.
- V. La reunión de los comités de becas a efectos de asignación se realizará en la séptima semana de cada ciclo escolar.
- VI. La publicación de resultados se realizará en la octava semana de cada ciclo escolar.

Del Otorgamiento de Becas.

Artículo 121. El Comité de Becas publicará la convocatoria en la segunda semana del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 122. Los aspirantes deberán entregar las solicitudes debidamente requisitadas en la cuarta semana del ciclo escolar, adjuntando una copia de los siguientes documentos: acta de nacimiento; comprobante de inscripción; historial académico y comprobante de ingresos familiares.

Artículo 123. El Órgano Colegiado sesionará en forma ordinaria durante la séptima semana de cada ciclo escolar, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuando existan casos que así lo ameriten.

Artículo 124. Los resultados definitivos se harán públicos durante la octava semana de cada ciclo escolar.

Artículo 125. Conforme al Artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y 33 del Acuerdo Secretarial 279, la Institución está obligada a otorgar el 5% de becas del total de alumnos inscritos en cada Programa Académico que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 126. El monto de las Becas que la Institución otorgue por conducto del Comité podrá ser entre el 10% y el 100%.

Artículo 127. Los requisitos para el otorgamiento de Becas son los siguientes:

- I. Que el candidato este oficialmente inscrito en la institución en un Programa de Estudio que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.
- II. Que demuestre contar con un promedio mínimo de **8.0** (ocho punto cero) en el ciclo inmediato anterior y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior; así mismo no haber presentado ningún examen extraordinario en el ciclo inmediato de una beca.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la Solicitud de Beca, debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efectos la solicitud.
- V. En los casos de reingreso, haber sido alumno en el ciclo inmediato anterior.
- VI. Para los alumnos de primer ingreso, contar con un promedio general mínimo de ocho punto cero en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 128. Las Becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Solo podrá otorgarse una Beca por familia.
- II. Las Becas son intransferibles entre Programas Académicos, institución, individuos y niveles académicos.

De la Renovación de Becas.

Artículo 129. La Beca, una vez otorgada se renovará automáticamente, siempre y cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de **8.0** (ocho punto cero).
- II. No repruebe ninguna asignatura en exámenes ordinarios.
- III. No realice baja de ninguna asignatura.
- IV. Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.

Artículo 130. El alumno que tenga menos del 100% de Beca, podrá solicitar el incremento correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 120 del presente reglamento, siempre y cuando tenga las condiciones académicas requeridas y demuestre que su situación económica lo amerita.

Artículo 131. El incremento de Beca al que se refiere el artículo 130, quedara sujeto a la disponibilidad de Becas que tenga la Institución.

Artículos 132. Para solicitar incremento de Beca al alumno deberá hacer la solicitud correspondiente y presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en el Artículo 120 del presente Reglamento.

Artículo 133. En caso de que, por falta de disponibilidad de Becas, el alumno no sea beneficiado con el incremento solicitado, este no perderá el porcentaje de Beca asignado originalmente.

De la Cancelación de Becas.

Artículo 134. El Comité de Becas podrá cancelar las Becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la institución por parte del becario
- II. Por suspensión o baja definitiva del becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la institución.

- IV. Por haber reprobado alguna asignatura en exámenes ordinarios o haberse dado de baja en alguna asignatura.
- V. Por no haber alcanzado el promedio de ocho punto cero en el ciclo anterior.
- VI. Por cambio en las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento de la beca.
- VII. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información presentada.
- VIII. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- IX. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca

De los Derechos y Obligaciones de los Becarios.

Artículo 135. El Becario tendrá derecho a recibir por parte de la institución, el dictamen del comité de becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura.

Artículo 136. El Becario tendrá derecho a renovación automática de beca en tanto mantenga las condiciones establecidas en el artículo 129 del presente reglamento.

Artículo 137. El Becario tendrá derecho a solicitar incremento al monto de su beca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 130, 131, 132 y 133 del presente reglamento.

Artículo 138. El Becario quedara obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia total del ciclo correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el reglamento interno de la institución.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

Artículo 139. La Institución otorgará Becas a los alumnos de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos a fin de que puedan realizar o continuar estudios en la propia Institución.

Artículo 140. La Comisión de Becas es el órgano facultado para otorgar las becas que ofrece la Institución.

Artículo 141. La Comisión de Becas de la Institución estará integrada por:

- I. El Rector.
- II. El Director Académico
- III. El Coordinador del Programa Académico correspondiente.
- IV. El jefe del Departamento de Servicios Escolares.

Tendrá carácter de presidente el primero y fungirá como secretario el último.

Artículo 142. Son funciones de la Comisión de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de Becas.
- II. Analizar y evaluar las Solicitudes de Becas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento.
- III. Otorgar las Becas en función de los criterios específicos en el presente Reglamento.
- IV. Notificar a los interesados el Dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas.
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de beca en función de las necesidades económicas del candidato.
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

Artículo 143. Los tipos de beca a los que se refiere al Artículo 139 del presente Reglamento son independientes de las señaladas en el artículo 125 y son:

- I. Becas por Excelencia Académica.
- II. Becas por Convenio.

Artículo 144. Las Becas que ofrecen la Institución tendrán las siguientes características:

- I. Sólo se podrá gozar de un sólo tipo de beca.
- II. Las Becas sólo se otorgan para un periodo escolar específico.
- III. En caso de renovación de Beca, éste no será automático, por lo que será necesario volver a concursar en el proceso de selección de becarios.
- IV. El trámite de Solicitud de Beca deberá ser realizado por el interesado dentro de las fechas señaladas para tal efecto.
- V. La Beca será intransferible entre personas y programas académicos.

Artículo 145. Quedará a cargo del alumno el pago total de las cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza que no estén contemplados en la beca.

De las Becas de Excelencia Académica (Becas Institucionales).

Artículo 146. Las Becas de Excelencia Académica son las que otorga la Universidad para apoyar reconocer y estimular a los alumnos con una trayectoria académica sobresaliente y de escasos recursos económicos.

Artículo 147. El número de Becas de Excelencia Académica que la institución otorgue estarán en función del fondo establecido para tal fin y comprenderán el pago de colegiaturas del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 148. El monto de las Becas de Excelencia Académica será fijado por la comisión de becas de la institución.

Artículo 149. Los requisitos que deberá cubrir el alumno para obtener y conservar una Beca de Excelencia Académica son:

- I. Ser alumno regular de la Universidad.
- II. Tener un promedio mínimo de **9.5** en los ciclos académicos anteriores.
- III. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de una Beca.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud oficial de Beca.
 - Dos cartas de recomendación expedidas por los profesores de la propia institución.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Constancia de calificaciones.

Artículo 150. Los alumnos que obtengan una Beca de Excelencia Académica realizarán actividades académicas formativas en las áreas que la propia Universidad establezca.

De las Becas Convenio (Becas Institucionales).

Artículo 151. Son Becas Convenio aquellas que ofrece la Universidad mediante Convenios de beneficio mutuo con diversas empresas o con personas físicas, a fin de que el personal de las empresas o alumnos en condiciones especiales, pueden realizar cualquier tipo de estudios que la institución ofrece.

Artículo 152. El monto de la Beca Convenio estará determinado por el propio Convenio.

Artículo 153. Los requisitos para obtener y conservar la Beca Convenio son:

- I. Ser alumno de la Universidad.
- II. Que el Convenio o Fondo establecido esté vigente.
- III. Comprobar pertenecer y ser postulado por la Universidad firmante del Convenio o cumplir con las disposiciones que establezca el donante del fondo.
- IV. Tener y conservar un promedio mínimo de **8.0** (ocho punto cero).
- V. Cumplir con cualquier otro requisito que la empresa involucrada en el Convenio o el Donante del Fondo establezca y que la institución, juzgue pertinente y procedente.

De la Cancelación de Becas.

Artículo 154. La Comisión de Becas podrá Cancelar las Becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la Universidad por parte del becario.
- II. Por suspensión o baja definitiva del Becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la Universidad.
- IV. Por haber reprobado alguna asignatura en examen ordinario o haberse dado de baja en alguna asignatura.
- V. Por no haber alcanzado el promedio requerido en el ciclo escolar.
- VI. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información presentada.
- VII. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- VIII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca

De los Derechos y Obligaciones de los Becarios.

Artículo 155. El Becario tendrá derecho a recibir por parte de la Universidad, el dictamen de la Comisión de Becas, en el cual se especifique el tipo de beca, así como el porcentaje otorgado de beca.

Artículo 156. El Becario quedara obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia total del ciclo escolar correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Interno de la Universidad.
- III. Estar al corriente en los pagos que le corresponda, en el supuesto de goce de Beca Parcial.

De los Exámenes.

Artículo 157. Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para valorar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
- III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

Artículo 158. Los profesores estimarán la capacidad de los estudiantes de las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- II. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante mediante los resultados obtenidos en los exámenes parciales que les sean aplicados durante el ciclo escolar.

Artículo 159. Si el profesor considera que con los elementos enunciados en el Artículo 158, le son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá de examen ordinario, siempre y cuando:

- I. Su promedio general de los exámenes parciales sea igual o superior de 8.0
- II. Tenga como mínimo el 80% de asistencia al curso.
- III. Esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 160. El alumno tendrá para los niveles de bachillerato y de licenciatura dos oportunidades para acreditar cada asignatura, sin causar baja de la Universidad.

Artículo 161. El alumno que no logre acreditar la asignatura correspondiente en las oportunidades a que se refiere el artículo anterior, causara baja definitiva de la institución. O podrán solicitar una nueva oportunidad al Consejo Académico.

Artículo 162. Los alumnos de Especialidad, Maestría y Doctorado; tendrán únicamente dos oportunidades en exámenes ordinarios para acreditar cada asignatura, sin causar baja de la Universidad.

Artículo 163. Se entiende por examen ordinario aquel examen global que el alumno presenta al término del ciclo escolar al que está inscrito.

Artículo 164. Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta, en los periodos oficiales, al no haber acreditado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 165. Al término de cada ciclo escolar se programará un periodo de exámenes ordinarios y se abrirán dos periodos de exámenes extraordinarios uno al inicio y otro al final de cada ciclo escolar.

Artículo 166. Las asignaturas de los programas académicos no podrán acreditarse mediante exámenes extraordinarios, cuando no han sido cursadas dentro de la institución. EXCEPTO cuando aquel alumno regular que se considere apto pueda por extraordinario adelantar asignaturas excepto las que contengan seriación.

Artículo 167. La escala de calificación oficial será en números enteros para los niveles de Bachillerato, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado; será de 5 al 10, siendo el 6 mínimo aprobatorio.

Artículo 168. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para acreditar una asignatura, se expresará en los documentos la calificación de 5.

Artículo 169. En caso de que un alumno, independientemente del nivel educativo que curse no se presente al examen final, se anotara en los documentos correspondientes NP, que significara no presentado.

Artículo 170. Los Exámenes Ordinarios y Extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe la Dirección Académica y en los horarios que fijen los Coordinadores de los Programas Académicos, dentro de los periodos establecidos por el Rector. Este calendario tendrá que ser aprobado por la Autoridad Educativa respectiva.

Artículo 171. La documentación relativa a los Exámenes y las calificaciones obtenidas por los alumnos deberá remitirse al Área de Servicios Escolares en un periodo máximo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de la realización del examen.

Artículo 172. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor, el Director Académico autorice lo contrario.

Artículo 173. Deberán presentar el Examen Ordinario aquellos alumnos que no habiendo quedado exentos reúnan por lo menos el 80% de las asistencias al curso, que estén al corriente en el pago de sus colegiaturas, que hayan presentado los exámenes parciales, los ejercicios, los trabajos y realizado las practicas obligatorias de la asignatura.

Artículo 174. Los alumnos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior deberán presentar el examen extraordinario correspondiente, siempre y cuando reúnan por lo menos el 50% de asistencia al curso y se inscriban en tiempo y forma al examen extraordinario. Los alumnos que no cumplan estos requisitos tendrán que recursar la asignatura en cuestión, en tanto no tengan vencidas las convocatorias que establecen los artículos 160 y 162.

Artículo 175. El periodo de Exámenes Ordinarios será al término de los cursos correspondientes.

Artículo 176. Los Exámenes Ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio del consejo universitario las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba. La única opción que no podrá autorizarse para el examen ordinario será oral.

Artículo 177. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el coordinador del programa académico nombrara un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesor o profesores que realizaron el examen. Será necesario que el profesor del curso avale la documentación, aunque haya sido en el momento de la aplicación del examen.

Artículo 178. Los Exámenes Extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura correspondiente cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.
- II. Habiendo estado inscrito en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente.

- III. Hayan llegado al límite de tiempo para estar inscritos en la institución, en el programa académico correspondiente tal y como se establece en el Artículo 36 del presente reglamento.
- IV. Cuando, en el nivel académico de licenciatura, el alumno adeude hasta dos asignaturas para cubrir el 100% de créditos, podrá solicitar la realización de exámenes extraordinarios especiales. Estos casos deberán ser resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 179. Los Exámenes Extraordinarios se efectúan en los señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser siempre escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Artículo 180. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios por periodo escolar. Únicamente el Rector podrá autorizar un mayor número de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la coordinación del programa académico correspondiente, tomando en cuenta el historial académico del alumno.

Artículo 181. En los Programas Académicos de Especialidad, Maestría y Doctorado; no habrá Exámenes Extraordinarios.

Artículo 182. Todos los Exámenes Ordinarios y Extraordinarios, así como los trabajos escritos que presenten los alumnos a lo largo del ciclo escolar, deberán ser guardados en la Institución, por lo menos durante 6 meses.

Artículo 183. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisface los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Dirección Académica dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha que se dieron a conocer las calificaciones.
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito, la existencia de error a la Dirección Académica.
- III. Que el Director Académico autorice la rectificación.
- IV. Que la propia Dirección Académica comunique la rectificación a el área de Servicios Escolares.

Artículo 184. A petición de los interesados, los Coordinadores de programa académico, acordarán la revisión de los exámenes dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hayan dado a conocer las calificaciones, siempre de acuerdo al tipo de prueba, será susceptible tal revisión.

Para tal efecto el coordinador de programa académico y un profesor definitivo designado por el Director Académico serán quienes resolverán en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Del Servicio Social.

Artículo 185. El Servicio Social tiene como objetivo el que los alumnos del nivel académico de Licenciatura se enfrenten al campo laboral, presten un servicio a la comunidad y conozcan la importancia de su profesión en la transformación de nuestro país.

Artículo 186. El alumno podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto el 70% de los créditos del Plan de Estudio de su carrera. En los casos de los Programas Académicos en el área de la salud, el Servicio Social se podrá iniciar una vez cubierto el 70% de los créditos.

Artículo 187. El Servicio Social tendrá una duración de **480 horas**, que deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. En el caso de Programas Académicos en el **Área de la Salud**, que la norma así lo determine el Servicio Social tendrá duración de **960 horas.**, en un periodo comprendido de un año.

Artículo 188. El Servicio Social solo podrá efectuarse en los programas autorizados mediante convenios. Así como en instituciones públicas y/o privadas o dentro de la propia universidad.

Artículo 189. La Universidad tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los Programas de Servicio Social, así como el evaluar el buen desempeño del mismo para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

Artículo 190. El alumno que preste su Servicio Social deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indiquen las normas complementarias aplicables al caso.

Artículo 191. En caso de que un alumno suspenda la realización de un Servicio Social o cambie de Programa, el tiempo no será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

Cualquier situación no prevista por el presente reglamento en relación al Servicio Social Reglamentario será resuelta por la Dirección Académica.

De los Egresados.

Artículo 192. El alumno obtiene la categoría de egresado una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su Plan de Estudio.

Artículo 193. En el caso de los alumnos del nivel académico de Licenciatura se requerirá además haber cubierto el Servicio Social y cumplir con los requisitos de idiomas, prácticas y demás requisitos que estén señalados como obligatorios en su respectivo plan de estudios.

Del Proceso de Titulación u Obtención de un Grado Académico.

Artículo 194. El Examen de Titulación o de Grado tiene como objetivo evaluar los conocimientos, aptitudes y habilidades de los egresados y determinar si el sustentante ha cubierto los objetivos generales del programa académico cursado.

Artículo 195. El proceso de titulación comprende las siguientes etapas:

- I. Seleccionar el tema a desarrollar. Siempre será por escrito.
- II. Aprobación del proyecto de titulación.
- III. Designación de un asesor.
- IV. Designación de un revisor.
- V. Solicitud del examen profesional.
- VI. Presentación del examen profesional y obtención del título profesional o de grado.

Artículo 196. El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de Titulación será conforme al presente Reglamento.

Artículo 197. Existirá el Comité de Titulación, el cual estará integrado por el Director Académico, el Coordinador del Programa Académico correspondiente y el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, tendrá carácter de Presidente el primero y de Secretario el último.

De la Selección de la Opción de Titulación.

Artículo 198. Los alumnos de los Programas Académicos de licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis.
- II. Estudios de Posgrado.
- III. Examen General de Conocimientos.
- IV. Titulación Automática, bajo los siguientes requisitos:
 - a) Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudio ininterrumpidamente.
 - b) Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudio respectivo.

- c) En el caso de la Licenciatura, contar con el Servicio Social correspondiente.
 - d) Contar con un promedio general de **8.0** (ocho punto cero) sin haber presentado exámenes extraordinarios ni tener materias reprobadas.
 - e) No tener antecedentes de conducta inadecuada en el expediente del alumno.
- V Seminario de Titulación.
 - VI Curso de Actualización.
 - VII Dictamen del Consejo.
 - VIII Excelencia Académica.
 - IX Memoria o Reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional. (Caso Práctico) que determine el Consejo.
 - X Examen CENEVAL.

Artículo 199. Para los alumnos de los Programas Académicos de Posgrado, las opciones para la obtención del Diploma o Grado serán:

- I. Para Especializaciones: Tesis o Examen General de Conocimientos. El alumno podrá seleccionar la opción de la obtención del Diploma, una vez cubierto el **45 de créditos** del Programa Académico respectivo.
- II. Para las Maestrías y Doctorado: Tesis, Estudios de Posgrado, Excelencia Académica y Dictamen de Consejo.

La fecha del registro, y en su caso, la opción de obtención del Diploma o Grado, quedarán asentadas en el expediente del alumno.

De la Tesis.

Artículo 200. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimientos, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. El caso de las Tesis de Maestría ésta deberá estar en íntima relación con las líneas de investigación Institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el programa indicativo de posgrado.

Artículo 201. Las Tesis del nivel Licenciatura podrán ser elaboradas de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de dos participantes del mismo plantel. Las Tesis de nivel Postgrado serán siempre individuales.

Artículo 202. La Tesis Colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

Artículo 203. Los elementos que deberá contener la Tesis son:

- I. De identificación:
 - Nombre y logo de la Institución.
 - Título de la Tesis.
 - Nombre del o de los sustentantes.
 - Nombre del Programa Académico.
 - Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico cursado.
 - Año de presentación de la Tesis.
- II. De contenido:
 - Índice de contenido.
 - Justificación.
 - Objetivos.
 - Metodología empleada.
 - Desarrollo.
 - Conclusiones.
 - Bibliografía.
 - Anexos en su caso.
- III. Visto Bueno del Asesor y del Revisor de la Tesis.

Artículo 204. El tiempo para la realización de la Tesis de Licenciatura será de un año a partir de su registro. En el caso de la Tesis de Posgrado será de dos años. En todos los casos el o los alumnos deberán contar con un Asesor designado por el Comité de Titulación.

Artículo 205. En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo que antecede y no hayan concluido el trabajo de Tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 206. Una vez concluida la Tesis, además del visto bueno del Asesor, el trabajo deberá contar con voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como Sinodales en la calificación del examen profesional o de posgrado.

De los Estudios de Posgrado.

Artículo 207. La opción de Titulación mediante la realización de Estudios de Posgrado en la Universidad, consiste en que el egresado cubra un mínimo de 45 créditos de un posgrado que este íntimamente relacionado con los estudios realizados en la licenciatura y cuente con autorización, Incorporación y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

Artículo 208. Para que la acción señalada en el Artículo que antecede sea válida el alumno deberá obtener como mínimo la calificación de 8 en cada una de las actividades académicas en el Posgrado seleccionado.

Artículo 209. El alumno deberá solicitar antes de iniciar el Posgrado elegido la autorización correspondiente al Comité de Titulación, a fin de que se establezca que los estudios de Posgrado cuentan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro que darán asentadas en el expediente del alumno.

Artículo 210. Una vez cubierto un mínimo de 45 créditos de posgrado, el alumno tramitará el Certificado autenticado por la Autoridad correspondiente, al cumplir este requisito el alumno se presentará ante un jurado que en un acto protocolario avalará la pertinencia de los Estudios de Posgrado, asentándolo en una Acta de Titulación, no siendo necesario presentar algún examen adicional.

Del Examen General de Conocimientos.

Artículo 211. El Examen General de Conocimientos será una opción de Titulación, aplicable a egresados de los programas de Licenciatura y Especialización que se imparte en la Universidad.

Artículo 212. El Examen General de Conocimientos consiste en un examen escrito y oral, el cual versará sobre los contenidos programáticos del Programa Académico correspondiente y se realizará únicamente cada seis meses.

Artículo 213. Para su aplicación, la Institución presentará anualmente a la SEP Guías de Estudio, así como el ejemplo de exámenes.

Artículo 214. El alumno que solicite esta opción de Titulación recibirá con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito la correspondiente guía de estudios.

Artículo 215. El proceso de Examen General de Conocimientos estará dividido en dos partes; la primera correspondiente al examen escrito y la segunda al examen oral que se presentará ante un Jurado. El Jurado estará integrado por 3 profesores titulares en las diversas materias de la Licenciatura respectiva o Especialidad.

Artículo 216. El alumno que no apruebe el examen escrito no podrá sustentar el examen oral y deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente periodo.

De la Titulación Automática.

Artículo 217. Esta opción se reserva exclusivamente al recién egresado de los Programa de Estudio de Licenciatura que desea obtener el Título sin realizar un trabajo profesional.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- Tener un promedio general del Programa de Estudio cursado de **8.0** (ocho punto cero) como calificación mínima; sin haber presentado exámenes extraordinarios ni tener materias reprobadas.
- Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios cursado.
- Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivos.
- En el caso de la Licenciatura contar con el Servicio Social correspondiente.
- No tener antecedentes de conducta inadecuada en el expediente del alumno.
- Estudiar el plan y programas de estudio completo en la Universidad.
- Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- Cursar el programa de forma ininterrumpida.
- Presentar ante el Coordinador del Programa de Estudios cursado, una Constancia con sus calificaciones y la Solicitud de Examen Profesional.

Habiendo cumplido con lo anterior, un cuerpo Colegiado Académico denominado Consejo, integrado por las más altas autoridades académicas de la Universidad y en su caso un Miembro según el área de conocimiento de la Licenciatura, evaluarán el historial académico y las condiciones de ingreso y permanencia del alumno en la institución y emitirán su dictamen en un Acta de Titulación.

El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y hora designada para tal efecto.

Del Seminario de Titulación

Artículo 218. El Seminario de Titulación debe tener las siguientes características:

- Duración mínima de un Cuatrimestre (catorce semanas efectivas de clases), cubriendo un total de **112 horas**.
- Contenido actual y novedoso relacionado con el plan de estudio cursado.
- Impartido por docentes con título profesional, internos o externos del plantel.
- Dirigido a pasantes de nivel Licenciatura con un plazo vigente de titulación como consta en Este Reglamento General, con promedio mínimo de **8.0** (ocho punto cero) en toda la carrera.
- También podrán cursarlo los pasantes con plazo vencido de titulación.

A) Para aprobar estos cursos los pasantes deberán:

- Cubrir el 85 % de asistencia.
- Realizar un ensayo (no memorias del curso) en el cual aborde un tema original que aporte algo nuevo en el área de su profesión.

B) En caso de plagio, se le dará una oportunidad al pasante para titularse siendo esta la siguiente:

- Elaboración de un nuevo ensayo.
- Se pospondrá su examen sin contravenir la normatividad de Reglamento Interno.
- En caso de reincidir se le negará el examen.
- Para el desarrollo del trabajo, el candidato tendrá un Asesor, quién será designado por el Coordinador de Programa Académico.

C) Para sustentar el examen profesional por esta opción es necesario que:

- El ensayo elaborado reciba el visto bueno de un Asesor designado por el Director del Programa Académico.
- El Director del Programa Académico asigne fecha y sinodales que posean título profesional para que el pasante exponga el trabajo realizado.
- Las características del trabajo se elaborarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 203 del presente Reglamento.

Del Curso de Actualización.

Artículo 219. Está dirigido a los pasantes de Licenciatura con plazo vencido para titularse (según número de años determinado por la Universidad en este Reglamento), quienes con este Curso de Actualización ponen al día los conocimientos, las habilidades y las actitudes más relevantes de su profesión.

El Curso de Actualización, les permite elegir posteriormente algunas de las opciones de Titulación que ofrezca la Universidad (excepto la de Titulación Automática) y de esta manera iniciar el proceso para obtener el Título de su Profesión, para lo cual tendrá como plazo máximo de tres años.

Estos cursos deben tener las siguientes características:

- a) Duración de un cuatrimestre (duración de catorce semanas efectivas de clases) y un total de **112 horas**.
- b) Deberán de incluir temas relevantes de la profesión, que permitan readquirir conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo del pasante.
- c) Ser impartidos por docentes con título profesional, internos o externos del plantel.

Para aprobar estos cursos de actualización los pasantes deberán:

- a) Cubrir el 85 % de asistencia.
- b) Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.

El pasante que deje transcurrir su plazo de titulación sin realizar trabajo alguno tendrá que tomar de nuevo un curso de actualización.

Del Dictamen de Consejo.

Artículo 220. Se reconoce como opción de titulación mediante Dictamen favorable del Consejo, la condición que permite la obtención del Título, Diploma o Grado cuando existiendo la acreditación total de las asignaturas que integran cualquiera de los Planes de Estudio que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública o de similares integradas al Sistema Educativo Nacional.

Por lo que un Cuerpo Colegiado Académico denominado Consejo, integrado por las más altas autoridades académicas de la Universidad evalúan la solicitud del pasante para el caso de Licenciatura, Especialidad, Maestría y considerando el historial académico y las condiciones académicas y de ingreso y permanencia del alumno en la institución, evaluando que en su aprovechamiento general haya adquirido del nivel o grado académico considerando las siguientes características:

LICENCIATURA. - El desarrollo de conocimientos, actitudes y aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

ESPECIALIDAD. - Profundizar en los conocimientos en un campo específico del área del conocimiento y su aplicación en el desarrollo profesional

MAESTRÍA Y DOCTORADO. - Que los conocimientos adquiridos del alumno en el campo específico de su formación les permita desarrollar proyectos de investigación en forma independiente, así como la aplicación en una forma original e innovativa del conocimiento en una profesión determinada, de igual forma que el alumno pueda estar capacitado en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de una área específica de una profesión.

De la Excelencia Académica.

Artículo 221.- Asimismo, podrá obtener el Título, Diploma o Grado, aquel alumno que haya logrado obtener Excelencia Académica, reflejada en su promedio general, el cual no podrá ser en ningún caso inferior al de **9.5** como mínimo.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- Tener un promedio general del programa cursado de **9.5** puntos como calificación mínima.
- Estudiar el programa completo en la misma institución.
- Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- Cursar el programa de forma ininterrumpida.
- Presentar ante el Coordinador una constancia con sus calificaciones y la solicitud de Examen Profesional.

El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y hora designada para tal efecto.

De la Memoria o Reporte Individual

Artículo 222.- Memoria o Reporte Individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional al documento en el que se describen y evalúan las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos por un alumno; mediante las prácticas adquiridas y su experiencia profesional, en relación a los aprendizajes alcanzados respecto de los objetivos generales de la licenciatura.

Para aplicarse como opción, las actividades efectuadas por el alumno deben ser congruentes con los conocimientos adquiridos en el transcurso de sus estudios y contribuir al desarrollo de su capacidad profesional, a la solución de problemas específicos de la licenciatura que cursa y a la obtención de un beneficio social.

La estructura de la Memoria o Reporte Individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional deberá ajustarse a los requisitos de elaboración de ensayo a que se refiere el Artículo 203 del presente Reglamento.

Del Examen CENEVAL

Artículo 223.- El alumno podrá presentar el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que es aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, S. C., (CENEVAL) como otra opción de Titulación.

- El puntaje que nuestra Institución requiere para validar el Examen EGEL como título es de 1000 puntos (nivel Satisfactorio) o 1150 puntos (Alto Rendimiento).
- El alumno deberá adecuarse a las fechas y lugares que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) señale en su Reglamento.
- Una vez presentado el examen el alumno deberá entregar a la Dirección del Programa Académico de la Universidad, el documento que acredite la aprobación del examen.
- El Rector, el Director de Plantel, en conjunto con la Dirección del Programa Académico deberán dar su aprobación al documento expedido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, S. C. (CENEVAL).
- En el Acta de Titulación se deberá anotar el puntaje que obtuvo el alumno en el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), nombre de la Universidad, la fecha y lugar en donde se aplicó dicho examen.
- El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y hora designada para tal efecto.

De la Aprobación del Proyecto Titulación.

Artículo 224. Al iniciar el proceso de titulación el alumno someterá a aprobación por parte del comité de titulación el proyecto a realizar en función de la opción electa.

Artículo 225. El Comité de Titulación deberá resolver en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 226. En este caso, que el Comité de Titulación apruebe el proyecto se procederá a su correspondiente registro.

Artículo 227. El registro de proyecto de titulación se realizará en el libro correspondiente y será esta fecha la que determine el inicio del proceso de titulación.

Artículo 228. En caso de que el Comité de titulación no apruebe el proyecto, el alumno tendrá un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones que el propio Comité señale.

De los Asesores y Revisores.

Artículo 229. El Comité de Titulación asignará a un Asesor y un Revisor a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación que así lo requiera.

Artículo 230. Los Asesores y Revisores del trabajo de titulación deberán de contar con las siguientes características:

- I. Tener título documento equivalente al trabajo a asesorar o revisar.
- II. Contar con tres años de antigüedad docente a nivel superior.
- III. Tener un año de antigüedad en la institución.
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

Artículo 231. El Asesor del trabajo de titulación vigilará el desarrollo del mismo en cuanto a su contenido y rigor científico y metodológico. El Revisor tendrá como función supervisar el trabajo motivo del examen.

Artículo 232. Una vez concluido el trabajo de titulación el asesor deberá emitir por escrito el voto aprobatorio del mismo.

De la Solicitud del Examen Profesional o de Grado.

Artículo 233. Una vez finalizado el trabajo de titulación y contado con el Visto Bueno del Asesor y del Revisor el alumno deberá solicitar al Comité de titulación le sea asignado el sínodo. El número de sinodales será de tres titulares y dos suplentes.

Artículo 234. Los Sinodales del trabajo de titulación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al trabajo a evaluar.
- II. Contar con tres años de antigüedad docente a nivel superior.
- III. Tener un año de antigüedad en la institución
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

Artículo 235. El Revisor debe hacer la revisión del trabajo escrito y otorgar su dictamen en un periodo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que el alumno entregue el borrador final del trabajo.

Artículo 236. El voto del Revisor no lo compromete en la calificación en el examen profesional.

Artículo 237. Una vez obtenido el voto aprobatorio del trabajo de titulación el alumno podrá solicitar la celebración del examen recepcional o de grado.

Artículo 238. En el caso de la opción de titulación mediante la realización de Estudios de Posgrado, una vez que el alumno haya cubierto el 45% de créditos y obteniendo el certificado autenticado por la autoridad correspondiente, podrá solicitar la celebración del examen profesional.

Artículo 239. El caso de la opción de Examen General de Conocimientos será necesario haber aprobado el examen escrito que aplique la institución para solicitar la asignación del jurado. Este se podrá solicitar dentro de los plazos establecidos por el Comité de Titulación para el periodo correspondiente.

Artículo 240. El Comité de Titulación asignará fecha y hora para la realización del examen profesional o de Grado, así como el jurado que fungirá como sínodo en el examen.

Artículo 241. El orden de los Sinodales será el siguiente:

- I. El Presidente del Sínodo será el profesor de mayor antigüedad en la Universidad, en caso de que el Rector o el Director Académico estén dentro del jurado, tendrá el cargo de Presidente.
- II. El Secretario será el segundo en antigüedad.
- III. El Vocal será el de menor antigüedad dentro del sínodo titular.
- IV. Se nombrarán dos Jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro de la Universidad.
- V. El Asesor y Revisor Estarán Siempre Dentro del Sínodo Titular.

Artículo 242. No se podrá celebrar Exámenes Receptorales o de Grado durante el periodo de vacaciones administrativas.

Artículo 243. La Universidad notificara a la SEP, con quince días de anticipación la realización del examen correspondiente.

Artículo 244. Una vez autorizado por la SEP la realización del examen, este se llevará a efecto en la fecha y hora asignada.

Artículo 245. En caso de comprobarse fraude por parte del alumno durante el proceso de titulación será sancionado con la expulsión definitiva de la institución y no podrá titularse.

Del Examen Profesional o de Grado.

Artículo 246. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar el Examen Profesional o de Grado serán:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudio cursado.
- II. Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudio respectivos.
- III. En el caso del nivel licenciatura, contar con el Servicio Social correspondiente.
- IV. Presentar el trabajo escrito con los votos aprobatorios de los asesores jurados o presentar las pruebas requeridas o el certificado autenticado en el que conste que el alumno curso el 45% de créditos de un posgrado con reconocimiento de validez oficial de estudios y aprobó con una calificación mínima de 8 las actividades académicas, o haber aprobado el examen escrito bajo la opción de examen general.

Artículo 247. El Examen Profesional o de Grado es el acto solemne que se realiza en forma individual en la fecha y hora que la SEP autorice.

Artículo 248. En caso de que por diversos motivos no se integre el sínodo propuesto el día de su celebración, se suspenderá el Acto y se podrá solicitar nuevamente. Esta fecha no podrá ser antes de 30 días y tendrá que ser autorizada nuevamente por la SEP. Los jurados presentes levantarán un acta donde se especifique las razones por las cuales fue suspendido el examen.

Artículo 249. En caso de que el Examen no pueda llevarse a efecto por causas imputables al alumno, se procederá a fijar nueva fecha, la cual no podrá ser antes de seis meses y tendrá que ser autorizado por la SEP.

Artículo 250. El Resultado del Examen Profesional o de Grado será:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado.
- III. Suspendido.

En todos los casos el Jurado elaborará un Acta de Titulación donde se especifique el resultado del examen.

Artículo 251. Los requisitos para otorgar mención honorífica son:

- I. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en el Programa Académico cursado.
- II. No contar con exámenes extraordinarios y no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios.
- III. En los exámenes que requieran de trabajo escrito, éste deberá ser de alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar el examen escrito con una calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco).
- IV. Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- V. Que el jurado lo otorgue por unanimidad.

Artículo 252. En caso de ser suspendido, el Resultado del Examen Profesional, el sustentante podrá solicitar una nueva fecha, la cual no podrá ser antes de seis meses y tendrá que ser autorizada por la SEP.

Artículo 253. Todas las instalaciones de la Universidad están dedicadas específicamente al cumplimiento de los objetivos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 254. Para el uso de las diversas instalaciones tales como bibliotecas, laboratorios, y talleres, entre otras, será necesario que el alumno presente la identificación oficial de la Universidad.

Artículo 255. Cada uno de los sistemas de apoyo se regirá bajo las normas complementarias que el Consejo Universitario establezca.

De los Estudios de Posgrado.

Artículo 256. Son Estudios de Posgrado los que se efectúan después de la licenciatura, teniendo como propósito la formación de docentes, investigadores y profesionales de alto nivel, con base a los requerimientos dinámicos del desarrollo social, científico y tecnológico de la región del país.

Artículo 257. Las opciones de posgrado que se impartirán en la Universidad Privada del Centro son:

Especialidad: Su finalidad es proporcionar conocimientos teóricos y prácticos en su área específica. Este tipo de programa no confiere grado académico, estará conformado por un

determinado número de asignaturas y actividades de posgrado y requiere obtener el total de créditos que exija el programa. Se otorgará el Grado de Especialidad.

Maestría y Doctorado: Su objetivo fundamental es proporcionar un óptimo grado de excelencia académica, a partir de una formación metodológica que capacite al alumno para la solución de problemas mediante el análisis y la práctica de la investigación. Estará conformado por un determinado número de asignaturas y actividades de posgrado y requiere obtener el total de créditos que exija el programa. Se otorgará Grado de Maestro y/o Grado de Doctor, según corresponda.

- I. Solo habrá exámenes ordinarios.
- II. El alumno que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión que se ofrezca, no pudiendo continuar cursando en los siguientes cuatrimestres aquellas que estén seriadas con la que reprobó.
- III. Un alumno que repruebe tres materias en un cuatrimestre será dado de baja.
- IV. Un alumno que repruebe dos veces la misma materia será dado de baja.

DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

Artículo 258. Son Estudios de Educación Continua los que se realizan para actualizar conocimientos adquiridos previamente, para profundizar en algún aspecto específico de los mismos o, simplemente para adquirirlos. Se pueden realizar después de terminados los estudios de licenciatura previa autorización del Consejo Universitario y sólo otorga Constancia de Asistencia.

Artículo 259. Las opciones de los Estudios de Educación Continua que ofrece en la Universidad Privada del Centro:

- a) **Cursos No Curriculares, Talleres y Seminarios:** Se ofrecen sin una interrelación específica y/o seriación determinada y obligatoria con otros recursos, adquiriéndose en ellos conocimientos teóricos y/o prácticos en tema elegido.

No requiere evaluación final, pero si una asistencia mínima de **80%** del número total de horas asignado que nunca será inferior de **20** y acreditar una evaluación de aprendizaje del contenido del mismo. El número total de horas de los Cursos, Talleres y Seminarios nunca serán inferior a **200**.

- b) **Diplomados:** Se refiere al conjunto de Cursos, Talleres y Seminarios que, requiriendo una seriación predeterminada, están relacionados con un mismo campo del aprovechamiento, ofreciendo una actualización más amplia y sistemática al estudiante.

Cada Curso, Taller y/o Seminario requiere una asistencia mínima del **80%** del número de horas asignado que nunca será inferior a **20**, y acreditar una evaluación del aprendizaje del contenido. El número total de horas del **Diplomado** nunca será inferior a **200**.

Artículo 260. Las funciones de planeación, organización, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los Estudios de Educación Continua, se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades de la Universidad:

- a) Rector.
- b) Director de Estudios de Educación Continua y Posgrado.
- c) Director del Plantel.

Artículo 261. Los créditos obtenidos en una Especialidad son revalidables para Maestría siempre y cuando ambas pertenezcan a la misma área de conocimiento, pudiéndose inclusive cursarse simultáneamente, siempre que los respectivos planes lo permitan.

De las Responsabilidades.

Artículo 262. El Rector será el Responsable ante la Junta de Gobierno del Consejo Universitario

Artículo 263. El Director Académico será Responsable ante el Rector.

Artículo 264. Los Coordinadores de Programas Académicos serán Responsables ante el Director Académico.

Artículo 265. Los profesores y los alumnos serán Responsables ante cualquiera de las Autoridades Universitarias.

Artículo 266. Las sanciones a las que las Autoridades Universitarias, los profesores y los alumnos, se hagan acreedores, están reguladas en los apartados correspondientes dentro del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento General entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes.

Artículo Segundo. El presente Reglamento General deroga todas las disposiciones anteriores.

Artículo Tercero. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento General, será turnado para su resolución por el Rector o por una Comisión creada por el Rector para tal efecto, la cual resolverá, en definitiva.

Artículo Cuarto. El presente Reglamento General, podrá ser reformado y/o adicionado a petición del Rector y con aprobación de la Autoridad Educativa correspondiente.